

**De:** [Alejandro Etcheverry Arentsen](#)  
**A:** [Nueva Normativa](#)  
**Cc:** [REDACTED]  
**Asunto:** COMENTARIOS A PUBLICACIÓN ANTICIPADA de fecha 27 de mayo de 2021: Modifica Compendio de Normas Aduaneras: Rancho e Instrucciones Reexportación.  
**Fecha:** miércoles, 02 de junio de 2021 16:03:58

---

Ref: COMENTARIOS A PUBLICACIÓN ANTICIPADA de fecha 27 de mayo de 2021: Modifica Compendio de Normas Aduaneras: Rancho e Instrucciones Reexportación.

Estimados señores:

Junto con saludarlos, indico:

En relación a la publicación anticipada de fecha 27 de mayo de 2021 en el portal de la Dirección Nacional de Aduanas me permito realizar siguientes observaciones:

En los vistos y considerando del borrador se menciona como antecedente de fundamento en que se basara la respectiva resolución, el oficio N°23 de 18 de enero del 2021 de la Dirección Regional de Aduanas Punta Arenas, el cual indica que es una medida de excepción de carácter transitoria, como además desde nuestro punto de vista este oficio goza de ciertos vicios legales y normativos que paso a detallar a continuación.

OF. 23 del 18 de Enero de 2021:

En este oficio se da como medida excepcional la tramitación de una DAPI (Declaración de Almacén Particular de Importación) amparado en la lera C) del Compendio de Normas Aduaneras Cap. III numeral 15.2., a mercancías para rancho de naves extranjeras (consignada a una Agencia de Naves por cuenta de Capitán y Armadores de un barco de pesca extranjero), por lo que se desprende de su análisis que se trata de una operación totalmente diferente a lo que se quiere desarrollar.

Artículo 109° de la O. de A.

Este articulo de la Ordenanza de Aduanas es claro al respecto; En su inciso primer da facultades tributarias y de almacenaje, para mercancía que se importaran, lo cual como indique no es el caso, y además en su inciso segundo indica que sólo se puede prorrogar cuando se trata de operaciones que se compruebe su importación por la partida 00 de Arancel Aduanero entre otros, hasta por el periodo necesario para la obtención de la franquicia invocada, lo que refuerza lo que indicamos.

Que, independientemente a la validación informática y normativa que se propone en esta publicación anticipada para solucionar esta situación, consideramos que no corresponde, ya que la alternativa propuesta en las presentaciones que he hecho previamente a su Dirección Nacional es más simple; con base jurídica y normativa vigente; no sujetas a futuras y variadas interpretaciones como se plantea textual en su: Punto I MODIFICASE; Numeral 2.

AGREGASE: “cuando resulta procedente” y además mis presentaciones están acotadas a la actividad puntual que se quiere solucionar, la cual es delegar en el Director Regional de Aduanas P. Arenas, la concesión de la mercancía y el Almacén de depósito, previa resolución exenta de autorización para la concesión de la Importación Partida 0016, de acuerdo al Oficio

391 del 06 de junio del 2021 del Departamento Técnico de la DNA, que faculta al Director para ampliar la lista taxativa del Compendio de Normas Aduaneras (Capítulo III, Numeral 14.4.1.) a las necesidades que se presenten, y además como respaldo vinculante el artículo 36 del IVA D.L. 825, que beneficia las zonas extremas del país.

Alejandro Etcheverry Arentsen.  
Delegado Cámara Aduanera de Chile.

--

**Alejandro Etcheverry Arentsen**  
Delegado de la Cámara Aduanera de Chile en Punta Arenas.  
Agente de Aduanas Cod. B-28.  
AGENCIA DE ADUANAS  
Alejandro Etcheverry Arentsen y Cía LTDA  
[REDACTED]  
Chile



Sitio Web:  
[www.aab28.cl](http://www.aab28.cl)

**Le recordamos que desde el 3 de abril, la Región de Magallanes se encuentra con una hora de adelanto respecto al resto del país. Por favor tenga esto en cuenta al momento de contactarnos.**